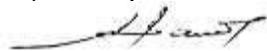




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00386-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por LUZ MERY LOPEZ CARVAJAL, a través de endosataria para el cobro judicial, contra OMAIRA MEJIA CORTES y SEBASTIAN ORLANDO CASTAÑEDA TORRES, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de promovida LUZ MERY LOPEZ CARVAJAL contra OMAIRA MEJIA CORTES y SEBASTIAN ORLANDO CASTAÑEDA TORRES por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP (\$3.500.000,00), por concepto de Capital contenido en la letra de cambio, sin número, adosada.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veinte (20) de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal al demandado, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO como endosataria para el cobro judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.